

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 25 de abril de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

Ref: EJECUTIVO
Dte. FINESA S.A.
Ddo. GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI.
Rad 7600140302820230019900.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro 578
Santiago De Cali, Veinticinco (25) De abril De Dos Mil Veintitrés (2023).
RADICACION: 760014003028-2023-00199-00

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por FINESA S.A. Contra GOMEZ VARGAS DIANA FAYSURI no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. **070** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 DE ABRIL DE 2023**

JVR

1.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria